

Acuerdos de Financiación a Proveedores

Modificaciones a la NIC 7 y NIIF 7

Modificaciones a la NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo

Se añaden los párrafos 44F a 44H, sus encabezamientos relacionados y los párrafos 62 y 63. Para facilitar la lectura, estos párrafos y sus encabezamientos no han sido subrayados. Se modifica el encabezamiento anterior al párrafo 53. El texto nuevo está subrayado en este párrafo.

Acuerdos de financiación a proveedores

- 44F Una entidad revelará información sobre sus acuerdos de financiación a proveedores (según se describe en el párrafo 44G) que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los efectos de dichos acuerdos sobre los pasivos y flujos de efectivo de la entidad, así como sobre la exposición de la entidad al riesgo de liquidez.**
- 44G Los acuerdos de financiación a proveedores se caracterizan porque uno o varios suministradores de financiación ofrecen pagar los importes que una entidad debe a sus proveedores y la entidad se compromete a pagar según los términos y condiciones de los acuerdos en la misma fecha en la que se paga a los proveedores o en una fecha posterior. Estos acuerdos proporcionan a la entidad plazos de pago ampliados, o a los proveedores de la entidad plazos de pago anticipados, en comparación con la fecha de vencimiento de la factura correspondiente. Los acuerdos de financiación a proveedores suelen denominarse financiación de la cadena de suministro, financiación de cuentas por pagar o acuerdos de factoraje inverso. Los acuerdos que son únicamente mejoras crediticias para la entidad (por ejemplo, las garantías financieras, incluidas las cartas de crédito utilizadas como garantías) o los instrumentos utilizados por la entidad para liquidar directamente con un proveedor los importes adeudados (por ejemplo, las tarjetas de crédito) no son acuerdos de financiación a proveedores.
- 44H Para cumplir los objetivos del párrafo 44F, una entidad revelará de forma agregada para sus acuerdos de financiación a proveedores:
- (a) Los términos y condiciones de los acuerdos (por ejemplo, la ampliación de los plazos de pago y la seguridad o garantías proporcionadas). Sin embargo, una entidad revelará por separado los términos y condiciones de los acuerdos que tengan términos y condiciones diferentes.
 - (b) Al principio y al final del periodo sobre el que se informa:
 - (i) Los importes en libros, y las partidas asociadas presentadas en el estado de situación financiera de la entidad, de los pasivos financieros que forman parte de un acuerdo de financiación de proveedores.
 - (ii) Los importes en libros, y las partidas asociadas, de los pasivos financieros revelados en (i) para los que los proveedores ya han recibido el pago por parte de los suministradores de financiación.
 - (iii) El rango de fechas de vencimiento de los pagos (por ejemplo, 30 a 40 días después de la fecha de la factura) tanto para los pasivos financieros revelados en (i) como para las cuentas comerciales por pagar comparables que no formen parte de un acuerdo de financiación de proveedores. Los pasivos comerciales por pagar comparables son, por ejemplo, los pasivos comerciales por pagar de la entidad dentro de la misma línea de negocio o jurisdicción que los pasivos financieros revelados en (i). Si los rangos de las fechas de vencimiento de los pagos son amplios, una entidad revelará información explicativa sobre dichos rangos o revelar rangos adicionales (por ejemplo, rangos estratificados).
 - (c) El tipo y el efecto de los cambios no monetarios en los importes en libros de los pasivos financieros revelados según (b)(i). Ejemplos de cambios no monetarios incluyen el efecto de combinaciones de negocios, diferencias de cambio u otras transacciones que no requieren el uso de efectivo o equivalentes de efectivo (véase el párrafo 43).
- ...

Fecha de vigencia y transición

...

- 62 *Acuerdos de financiación a proveedores*, publicado en mayo de 2023, añadió los párrafos 44F y 44H. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2024. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.
- 63 Al aplicar *Acuerdos de Financiación a Proveedores*, una entidad no está obligada a revelar:
- (a) Información comparativa de cualquier periodo presentado antes del comienzo del periodo anual sobre el que se informa en el que la entidad aplique por primera vez esas modificaciones.
 - (b) La información requerida por el párrafo 44H(b)(ii) y (iii) al comienzo del periodo anual sobre el que se informa en el que la entidad aplica por primera vez esas modificaciones.
 - (c) La información requerida por los párrafos 44F y 44H para cualquier periodo intermedio presentado dentro del periodo anual sobre el que se informa en el que la entidad aplique por primera vez esas modificaciones.

Modificaciones a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a revelar*

Se añade el párrafo 44JJ. En el Apéndice B, se modifica el párrafo B11F. En la Guía de aplicación de la NIIF 7, se añade el párrafo G118A. Parte del texto del párrafo G118 se traslada para formar parte del párrafo G118A recién añadido. El texto eliminado se tacha y el texto nuevo o reubicado se subraya.

Fecha de vigencia y transición

...

44JJ *Acuerdos de Financiación a Proveedores*, emitido en mayo de 2023, que también modificaba la NIC 7, modificaba el párrafo B11F. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique las modificaciones a la NIC 7.

...

Apéndice B Guía de aplicación

...

Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de instrumentos financieros (párrafos 31 a 42)

...

Información a revelar de tipo cuantitativo sobre el riesgo de liquidez [párrafos 34(a) y 39(a) y (b)]

...

- B11F Otros factores que una entidad puede considerar al revelar la información requerida en el párrafo 39(c) incluyen, pero no se limitan a, si la entidad:
- (a) dispone de facilidades de préstamo comprometidas (por ejemplo, financiación de facturas comerciales) u otras líneas de crédito (por ejemplo, garantías bancarias de créditos comerciales) a las que puede acceder para satisfacer sus necesidades de liquidez;
 - (b) mantiene depósitos en bancos centrales para satisfacer necesidades de liquidez;
 - (c) tiene muy diversificadas sus fuentes de financiación;
 - (d) posee concentraciones significativas de riesgo de liquidez en sus activos o en sus fuentes de financiación;
 - (e) tiene procedimientos de control interno y planes de contingencias para gestionar el riesgo de liquidez;
 - (f) tiene instrumentos con cláusulas que provocan el reembolso acelerado (por ejemplo, en el caso de una rebaja en la calificación crediticia de la entidad);
 - (g) tiene instrumentos que pueden requerir la prestación de garantías colaterales (por ejemplo, aportación de garantías adicionales en caso de evolución desfavorable de precios en derivados);
 - (h) tiene instrumentos que permiten a la entidad elegir si liquida sus pasivos financieros mediante la entrega de efectivo (u otro activo financiero) o mediante la entrega de sus propias acciones; ~~o~~
 - (i) tiene instrumentos que están sujetos a acuerdos básicos de compensación; o

- (j) tiene acceso o ha accedido a facilidades según acuerdos de financiación a proveedores (como se describe en el párrafo 44G de la NIC 7) que proporcionan a la entidad condiciones de pago ampliadas o que proporcionan a los proveedores de la entidad condiciones de pago anticipado.

...